EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en lo establecido en los artículos 23, 24 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y de conformidad con el acuerdo 8a.E.06/1023 adoptado por la Junta de Gobierno, este organismo público descentralizado, en su octava sesión extraordinaria del ejercicio fiscal 2023, celebrada el 12 de octubre de 2023, emite las siguientes:

REGLAS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes Reglas de Integración y Operación tienen por objeto regular el funcionamiento del Comité de Transparencia, para el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normativa relativa a las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Regla 2. Para los efectos de las presentes Reglas de Integración y Operación, se entenderá por:

I. **Áreas:** Unidades administrativas previstas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

II. **Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, constituido en términos de los artículos 43 de la Ley General, 64 de la Ley

2023 Francisco VILLA

Federal y artículo 57, fracción III del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

III. **Estatuto Orgánico:** Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar;

IV. **IMSS-BIENESTAR:** Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar;

V. **INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

VI. **Ley Federal:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VII. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. **Ley General de Protección de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y

IX. **Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia del IMSS-Bienestar.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Regla 3. De conformidad con los artículos 43 de la Ley General, 64 de la Ley Federal, 83 de la Ley General de Protección de Datos, y 57 del Estatuto Orgánico, en relación con el acuerdo 8a.E.06/1023 adoptado por la Junta de Gobierno de **IMSS-BIENESTAR** en su octava sesión extraordinaria del año 2023, celebrada el 12 de octubre de 2023, el Comité de Transparencia se integra por:

I. La persona Titular de la Unidad de Transparencia, cuyo cargo recae en la persona Titular de la Coordinación de Transparencia y Vinculación, quien lo presidirá;

II. La persona Titular del Órgano Interno de Control, y

III. La persona Titular del Área Coordinadora de Archivos o equivalente.

Regla 4. El Comité de Transparencia contará con un Secretariado Técnico, cuya función será ejercida por la persona titular de la División de Transparencia.

En el supuesto de que la División de Transparencia se encuentre vacante, el Comité de Transparencia, a propuesta de la persona que lo preside, designará a la persona servidora pública que realizará dicha función, en tanto dicha División sea ocupada.

Regla 5. Las personas integrantes propietarias del Comité de Transparencia podrán designar suplentes, mediante oficio, debiendo remitir para constancia, copia de dicho comunicado a la persona Titular del Secretariado Técnico. Dicha designación deberá recaer en personas que tengan cargo de la jerarquía inmediata inferior, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal.

Regla 6. Las personas suplentes de las personas integrantes del Comité de Transparencia, cuando actúen con dicho carácter, tendrán las mismas funciones y obligaciones que los propietarios.

CAPÍTULO III
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Regla 7. Corresponde al Comité de Transparencia, sin menoscabo de las atribuciones que se le confieren en la Ley General, Ley Federal y Ley General de Protección de Datos, las funciones siguientes:

I. Requerir la asistencia de cualquier persona servidora pública de **IMSS-BIENESTAR**, a efecto de que exhiba al Comité de Transparencia la información clasificada o por clasificarse, así como aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con la misma; o bien por cualquier tema que las personas integrantes del órgano colegiado consideren pertinente.

2023 Francisco VILLA

II. Verificar de manera semestral, el Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados e instruir su publicación en formatos abiertos;

III. Vigilar e impulsar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como de los dictámenes emitidos por el INAI respecto a la verificación vinculante de las Obligaciones de Transparencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT);

IV. Impulsar, aprobar y supervisar los programas de capacitación a las personas servidoras públicas de **IMSS-BIENESTAR**, a través de la Unidad de Transparencia, encaminados a garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales;

V. Supervisar y aprobar, los procedimientos internos necesarios para atender con eficiencia las atribuciones de la Unidad de Transparencia, ante los ciudadanos y las autoridades competentes;

VI. Atender, en coordinación con la Unidad de Transparencia, los recursos de revisión que se interpongan ante el INAI, en contra de las respuestas a las solicitudes de información derivadas de: clasificación de información, declaración de inexistencia, declaración de incompetencia, ampliaciones de plazo de respuesta y las demás que considere la normativa aplicable;

VII. Promover la mayor eficiencia en la gestión de la atención a solicitudes de información.

Regla 8. Corresponde a la persona Titular de la Presidencia del Comité de Transparencia:

I. Convocar a las sesiones del Comité de Transparencia, por conducto del Secretariado Técnico;

II. Presidir las sesiones, y moderar los debates de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité de Transparencia;

III. Someter a consideración del Comité de Transparencia, por conducto del Secretariado Técnico, los proyectos de resolución de los asuntos que deba conocer dicho cuerpo colegiado;

IV. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones del Comité de Transparencia;

V. Firmar las actas de las sesiones del Comité de Transparencia;

VI. Proponer la participación en las sesiones del Comité de Transparencia, de personas invitadas, relacionados con los asuntos a tratar;

VII. Formular su voto respecto de los proyectos de resolución sometidos a consideración del Comité de Transparencia, en los tiempos y mediante los mecanismos establecidos en las presentes Reglas de Integración y Operación;

VIII. Coordinar los asuntos que sean competencia del Comité de Transparencia para su debida atención;

IX. Integrar y someter a consideración del Comité de Transparencia, de manera semestral, el Índice de Expedientes Clasificados como reservados;

X. Proponer al Comité de Transparencia, para su aprobación, en la última sesión del año, el calendario anual de sesiones para el siguiente año;

XI. Solicitar al INAI, por conducto del Secretariado Técnico, previo acuerdo del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de reserva de información que se encuentre clasificada como reservada, por lo menos tres meses antes del vencimiento de dicho plazo, en el supuesto previsto en el párrafo último del artículo 99 de la Ley Federal;

XII. Instruir al Secretariado Técnico, previo acuerdo del Comité de Transparencia, que gestione ante la Unidad de Transparencia, el envío de información relativa al Informe Anual a que hace referencia el artículo 24 de la Ley Federal;

XIII. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para que el Comité de Transparencia dé cumplimento a sus obligaciones establecidas en la Ley General, Ley Federal, Ley de Protección de Datos y demás normativa aplicable;

XIV. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control aquellas presuntas irregularidades suscitadas durante la sustanciación del procedimiento de acceso a la información pública, protección de datos personales y obligaciones de transparencia, y

XV. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Regla 9. Corresponde a las demás personas integrantes del Comité de Transparencia:

I. Asistir a las sesiones del Comité de Transparencia;

II. Proponer a la persona Titular de la Presidencia, por conducto del Secretariado Técnico, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia;

III. Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contenga los asuntos a tratarse en las sesiones del Comité de Transparencia;

IV. Proponer la participación de personas invitadas en las sesiones del Comité de Transparencia, conforme los asuntos a tratar;

V. Intervenir en las discusiones del Comité de Transparencia;

VI. Formular su voto respecto de los proyectos de resolución sometidos a consideración del Comité de Transparencia, en los tiempos y mediante los mecanismos establecidos en las presentes Reglas de Integración y Operación;

VII. Vigilar y dar seguimiento a las acciones necesarias para que el Comité de Transparencia dé cumplimento a las obligaciones establecidas en la Ley General, Ley Federal, Ley de Protección de Datos y demás normativa aplicable;

VIII. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control las presuntas irregularidades suscitadas durante la sustanciación del procedimiento de acceso a la información pública, protección de datos personales y obligaciones de transparencia;

IX. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan, así como las resoluciones en las que hayan participado, y

X. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Regla 10. Corresponde a la persona Titular del Secretariado Técnico:

I. Convocar, por instrucciones de la persona Titular de la Presidencia, a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo;

II. Suscribir las actas de las sesiones del Comité de Transparencia y recabar la firma de los asistentes a las mismas;

III. Llevar el registro de las actas del Comité de Transparencia;

IV. Notificar a la Unidad de Transparencia y al INAI los cambios que se efectúen de las personas integrantes del Comité de Transparencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se haya efectuado el cambio, así como actualizar la información respectiva en el portal electrónico institucional;

V. Integrar y someter a consideración de las personas integrantes del Comité de Transparencia, el Índice de los Expedientes Clasificados como reservados;

VI. Verificar el quórum para la celebración de las sesiones y recabar las votaciones formuladas por los integrantes del Comité de Transparencia;

VII. Asistir a las sesiones del Comité de Transparencia, con derecho a voz pero sin voto, y auxiliar a la persona Titular de la Presidencia durante el desarrollo de las mismas;

VIII. Difundir al interior del organismo, los acuerdos, observaciones y recomendaciones del Comité de Transparencia y dar seguimiento al cumplimiento de los mismos;

IX. Difundir en el portal electrónico institucional, las actas de las sesiones y las resoluciones del Comité de Transparencia, en un plazo no mayor a 15

2023 Francisco VILLA

días hábiles a partir de la fecha de su celebración o emisión, respectivamente;

X. Proporcionar al INAI, cuando así lo solicite y/o cuando se derive de un recurso de revisión, la información adicional en términos de la Ley General, la Ley Federal, la Ley General de Protección de Datos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Notificar y, en su caso, requerir a las Áreas para que remitan la información necesaria para acatar en sus términos las resoluciones, recursos y cumplimientos que emita el INAI y proveer lo necesario para su conclusión;

XII. Elaborar el proyecto de calendario anual de sesiones del Comité y someterlo a consideración de la persona Titular de la Presidencia, y

XIII. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV
SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Regla 11. El Comité de Transparencia celebrará, por lo menos, una sesión ordinaria de manera trimestral. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias en cualquier momento. Las sesiones del Comité de Transparencia podrán ser presenciales o por medios electrónicos.

Regla 12. Las convocatorias a las sesiones se realizarán mediante correo electrónico con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles a la fecha de la celebración, tratándose de sesiones ordinarias. En el caso de las sesiones extraordinarias, el plazo de convocatoria será de 24 horas antes de la fecha de celebración.

La convocatoria deberá estar acompañada del orden del día y la documentación soporte necesaria para la determinación de los asuntos a tratar en la sesión.

El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir un apartado de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores.

El orden del día de las sesiones extraordinarias se limitará a los asuntos específicos que den lugar a las mismas.

Regla 13. El Comité de Transparencia sesionará válidamente cuando asista la mayoría de las personas integrantes propietarias o suplentes en funciones, siempre que se encuentre la persona Titular de la Presidencia o su suplente. En caso de que asista a la sesión la persona integrante propietaria y su suplente, sólo podrá emitir el voto el primero.

Regla 14. De cada sesión del Comité de Transparencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por la persona Titular de la Presidencia y las demás personas que asistan a la sesión. Deberán quedar asentados en el acta, la identificación de cada acuerdo que se tome, los responsables de su ejecución y su plazo de cumplimiento.

El proyecto de acta deberá ser enviado a las personas integrantes del Comité de Transparencia para su validación, dentro de los diez días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO V
RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Regla 15. Las resoluciones del Comité de Transparencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General y 65, fracción II de la Ley Federal, así como las demás que le corresponda emitir de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

En caso de ausencias, las resoluciones del Comité serán válidas con el voto de dos de sus integrantes.

Regla 16. Para los efectos de lo previsto en la Regla anterior, el Secretario Técnico someterá a los integrantes del Comité de Transparencia, vía electrónica o mediante el mecanismo digital con que cuente el organismo, los proyectos de resolución con una anticipación de por lo menos 24 horas previas a la fecha de vencimiento, salvo en los casos siguientes:

Regla 17. El voto de los integrantes del Comité se emitirá vía electrónica, mediante el mecanismo digital que establezca el organismo. Las resoluciones deberán ser suscritas por quienes hayan participado en su determinación.

En el caso de que una resolución sea aprobada por mayoría, deberá hacerse constar en la misma el integrante del Comité que emitió voto en contra, quien podrá solicitar que figure su voto disidente en la resolución.

Regla 18. Tanto las Actas del Comité de Transparencia, así como sus resoluciones tienen el carácter de público y deberán ser difundidas en el portal electrónico del organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Integración y Operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Transparencia.

SEGUNDO. Él secretariado técnico, una vez aprobadas las Reglas de Operación, deberá gestionar lo siguiente:

Su registro en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal;

La publicación en el Diario Oficial de la Federación del Aviso a que se refiere el artículo Segundo, párrafo final del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican y Único de su diverso modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de agosto de 2010 y 21 de agosto de 2012, respectivamente.

Su publicación en el portal electrónico institucional de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y a su vez su difusión de manera electrónica a las Unidades administrativas que conforman el OPD.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, QUE FUERON APROBADAS EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, CELEBRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. SANDRA FLORES PÉREZ
COORDINADORA DE VINCULACIÓN OPERATIVA Y SUPLENTE DEL TITULAR EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EL IMSS

LIC. BRAULIO CÉSAR ARTEAGA PÉREZ
TITULAR DESIGNADO COMO RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA